



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-03501674- -APN-DGA#ANMAT

---

VISTO el EX-2019-03501674- -APN-DGA#ANMAT del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la firma HLB PHARMA GROUP S.A. solicita la transferencia a su favor de los certificados n°57.977, 51.785, 46.561, 52.623, 52.703, y 52.956, cuya titularidad detenta la firma NPGLABORATORIES DE NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica (DGIT) informen el IF-2019-20762284-APN-DGIT#ANMAT que por el EX-2018-50715910- -APN-DGA#ANMAT esta Dirección tomó conocimiento del Embargo Preventivo sobre los registros de medicamentos y/o cosméticos inscriptos bajo la titularidad de la firma NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A. dispuesto por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23, Secretaría N° 230.

Que en el expediente citado por la DGIT obra el oficio judicial en el documento OJ-2018-50685884-APN-DGA#ANMAT, expedido en el marco de los autos caratulados LABORATORIOS FRASCA S.R.L. c/ NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A. s/ EJECUTIVO (EXP. 22867/2018), que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23, Secretaría N° 230, en los que se ha dispuesto la ANOTACIÓN DE EMBARGO PREVENTIVO sobre el/los registros de medicamentos y/o cosméticos que figuren en la A.N.M.A.T. a nombre de NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A. –CUIT 30-71523995-3...El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 27 de Septiembre de 2018. - ... decretese el embargo solicitado sobre los registros de medicamentos y/o cosméticos que figuren en la A.N.M.A.T. a nombre de la empresa ejecutada en autos. Fdo. Dr. FERNANDO MARTIN PENNACCA JUEZ P.A.S.

Que en consecuencia, en atención a la orden judicial, la transferencia de los certificados en cuestión se encuentra supeditada a que una medida judicial de igual tenor levante el embargo mencionado o a que una resolución judicial autorice la transferencia de los certificados n° 57.977, 51.785, 46.561, 52.623, 52.703, y 52.956.

Que por lo expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante PV-2019-76911555-APN-DASAN#ANMAT citó a la firma HLB PHARMAGROUP S.A. a los fines de que tome conocimiento de lo indicado precedentemente, bajo apercibimiento de proceder a denegar el trámite, de lo cual fue notificada, según constancia obrante en el IF-2019-81710060-APN-DGA#ANMAT(orden 12).

Que la firma, en la respuesta obrante en el IF-2019-89522251-APN-DGA#ANMAT, no aportó la documentación solicitada, por lo que la aludida Dirección aconsejó denegar la solicitud de transferencia incoada por la firma HLB PHARMA GROUP S.A.

Que con posterioridad, mediante IF-2020-73204198-APN-DGA#ANMAT, de fecha 28/10/2020, se presentó la firma HLB PHARMA GROUP S.A. solicitando una prórroga de 60 días para la presentación del oficio de levantamiento de la medida impuesta por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23.

Que en particular informó que el laboratorio el día 20 de noviembre del 2019 se había presentado en el Juzgado Comercial N° 23, Secretaría N° 230 abonando el capital reclamado y solicitando el levantamiento del embargo oportunamente trabado respecto a los certificados de propiedad del laboratorio NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A. cuyas transferencias se encuentran actualmente en trámite, adjuntando, como aval, copia del mencionado escrito, presentado en el marco de los autos caratulados LABORATORIOS FRASCA S.R.L. C/ NEXO PHARMACEUTICAL GROUP S.A. S/ EJECUTIVO (Expte. Nro. 22867/2018).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos informó que accedió a la página web del Poder Judicial de la Nación, al Sistema de Consulta Web, consulta pública, a los fines de compulsar el expediente referido por el laboratorio (<https://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>), advirtiéndose que se dictó la Resolución de fecha 4 de junio de 2021 por la cual se resolvió desestimar el pedido efectuado por HLB PharmaGroup S.A. dirigido a que se libere el oficio a la ANMAT a fin de que levante el embargo trabado sobre los certificados médicos de la fallida.

Que al respecto cabe señalar que la Procuración del Tesoro tiene dicho que el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otros funcionarios del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal (cfr.Dictámen N° 97/99).

Que en consecuencia corresponde denegar la solicitud de transferencia de los certificados n° 57.977, 51.785, 46.561, 52.623, 52.703, y 52.956efectuada por la firma HLB PharmaGroup S.A.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Deniégase a la firma HLB PHARMA GROUP S.A. la solicitud de transferencia de los certificados n° 57.977, 51.785, 46.561, 52.623, 52.703, y 52.956, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la firma HLB PHARMA GROUP S.A. que el presente acto agota la vía administrativa y que contra éste podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada o acción judicial de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017)” y el artículo 25 de la Ley 19.549. En caso de interponer recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos; en caso de interponer recurso de alzada deberá ser interpuesto dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y en caso de interponer la acción judicial deberá interponerse dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTICULO 3°.- Por Mesa de Entradas notifíquese al interesado, haciéndole entrega de la presente Disposición. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.

EX-2019-03501674- -APN-DGA#ANMAT

mm